



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 093 Ordinaria de 27 de noviembre de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoría y Control

R. No. 433/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 421/06

Ministerio de Educación Superior

R. No. 181/06

Ministerio de Finanzas y Precios

CONJUNTA No. 6/06 MFP-MINCEX

CONJUNTA No. 7/06 MFP-MINCEX

CONJUNTA No. 8/06 MFP-MINCEX

CONJUNTA No. 9/06 MFP-MINCEX

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 261/06

R. No. 262/06

R. No. 263/06

R. No. 264/06

R. No. 265/06

R. No. 266/06

R. No. 267/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 93 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1695

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JUAN DOMINGO ASTIASARAN CEBALLO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN DOMINGO ASTIASARAN CEBALLO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Dominicana, en sustitución de OMAR RAMON CORDOBA RIVAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 8 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a BARBARA ELENA MONTALVO ALVAREZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a LUIS DELFIN PEREZ OSORIO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LUIS DELFIN PEREZ OSORIO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Perú, en sustitución de ROGELIO SIERRA DIAZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RAMON HERNANDEZ VAZQUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAMON HERNANDEZ VAZQUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República, de Timor Leste, en sustitución de PEDRO MONZON BARATA.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a DAVID PAULOVICH ESCALONA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que DAVID PAULOVICH ESCALONA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Eslovaca, en sustitución de CARIDAD YAMIRA CUETO MILIAN, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ERNESTO MELENDEZ BACHS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO MELENDEZ BACHS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Suecia, en sustitución de JORGE DESIDERIO PAYRET ZUBIAUR, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 22 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a GUILLERMO VAZQUEZ MORENO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GUILLERMO VAZQUEZ MORENO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Dinamarca, en sustitución de JORGE DESIDERIO PAYRET ZUBIAUR, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 25 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARIANO MANRIQUE LORES BETANCOURT, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARIANO MANRIQUE LORES BETANCOURT, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Uganda, en sustitución de RICARDO DANZA SIGAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 25 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a BARBARA GILDA LOPEZ ARMENTEROS, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que BARBARA GILDA LOPEZ ARMENTEROS, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Camboya, en sustitución de NIRSIA CASTRO GUEVARA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 25 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero URBANO JOSE PEDRAZA LINARES, actual Viceministro del Ministerio de Justicia, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de Justicia, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 29 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones al compañero IGNACIO GONZALEZ PLANAS.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 30 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90, de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones al compañero RAMIRO VALDES MENENDEZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 30 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a PEDRO ANDRES GARCIA ROQUE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO ANDRES GARCIA ROQUE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Barbados, en sustitución de JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 31 de agosto de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ENRIQUE PEDRO MORET ECHEVARRIA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ENRIQUE PEDRO MORET ECHEVARRIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Representante Permanente del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo de la Agricultura (FIDA), con sede en Roma, Italia, en sustitución de ALFREDO NESTOR PUIG PINO.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 4 de septiembre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MIGUEL GUSTAVO PEREZ CRUZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MIGUEL GUSTAVO PEREZ CRUZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Ghana, en sustitución de LUCAS DOMINGO HERNANDEZ POLLEDO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 14 de septiembre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ELIO SAVON OLIVA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ELIO SAVON OLIVA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria, en sustitución de ORLAIDA CABRERA GUTIERREZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 29 de septiembre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El 6 de octubre de 1976 se produjo el horrendo crimen perpetrado frente a las costas de Barbados contra la nave CUT-1201 de Cubana de Aviación por terroristas entrenados por el imperialismo, a consecuencia del cual perdieron sus valiosas vidas 73 compañeros que se encontraban a bordo, bien como pasajeros o como tripulantes, 57 de ellos cubanos y 16 procedentes de países amigos.

POR CUANTO: Después de transcurridos treinta años de ese abominable hecho, que se suma a innumerables acciones de esa índole cometidas por el gobierno norteamericano contra Cuba, nuestro pueblo continúa recordando con tristeza y dolor a sus hermanos víctimas del terrorismo, y ve con indignación la total impunidad con que los autores de tan atroces crímenes se encuentran en territorio de Estados Unidos, amparados y protegidos por sus gobernantes.

POR CUANTO: A lo largo de estos años miles de madres, esposas e hijos en nuestra patria han llorado cada día la irreparable pérdida y sentido la ausencia, en los momentos más importantes de sus vidas, de sus seres queridos, víctimas del terrorismo.

POR TANTO: El Consejo de Estado, interpretando el sentimiento de nuestro pueblo, en uso de las facultades que

le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Instituir el Sello Conmemorativo "30 Aniversario del Crimen del Avión de Cubana en Barbados", que será entregado a familiares de las víctimas de ese horrendo acto terrorista y a personas que se destaquen en la lucha contra el terrorismo.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g) del Artículo 90, de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al compañero CARLOS MANUEL PAZO TORRADO, por limitaciones en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 19 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90, de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar al compañero JORGE LUIS SIERRA CRUZ, en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 19 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a GERARDO SUAREZ ALVAREZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GERARDO SUAREZ ALVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Bulgaria, en sustitución de JOSE DE LA C. ROSADO AMADOR, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ANA VILMA VALLEJERAS RODRIGUEZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANA VILMA VALLEJERAS RODRIGUEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Namibia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar por renovación al compañero HECTOR LEOPOLDO CASALS SIMPSON, del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero ALEJANDRO MIGUEL GIL FERNANDEZ, actual Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero ANTONIO LUIS CARRICARTE CORONA, actual Viceministro del Ministerio del Comercio Exterior, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro del Comercio Exterior, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero RAMON IGNACIO RIPOLL DIAZ, actual Viceministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero ALEXIS TRUJILLO MOREJON, actual Viceministro del Ministerio del Turismo, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro del Turismo, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero MARIO GARCIA VALDIVIA, actual Viceministro del Ministerio de la Industria Sideromecánica, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Sideromecánica, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero RENE MESA VILLAFANA, actual Viceministro del Ministerio de la Construcción, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Construcción, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Trasladar por necesidad de la actividad al compañero ANGEL ENRIQUE GARATE DOMINGUEZ, del cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Trans-

porte para el cargo de Viceministro Primero en el Ministerio de la Industria Ligera.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a los Ministros del Transporte y de la Industria Ligera, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero YOEL BELTRAN ARCHER SANTOS, actual Viceministro del Ministerio del Transporte, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro del Transporte, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero JUAN JOSE GONZALEZ ESCUDERO, actual Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para el cargo de Vicepresidente Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Trasladar del cargo de Viceministra primera del Ministerio de la Industria Alimenticia, por necesidad de la actividad, a la compañera TERESA TEJO RAMOS, quien ocupará otra responsabilidad dentro del propio Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Ministro de la Industria Alimenticia, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero OCTAVIO LAZARO RUBIO BERNAL, actual Viceministro del Ministerio de la Industria Alimenticia, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Alimenticia, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de octubre de 2006.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 433/06

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril de 2001, adoptado por el Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del anteriormente mencionado Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el citado Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El Numeral 4, del Apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159 "De la Auditoría", de 8 de junio de 1995, adoptado por el Consejo de Estado, en su Artículo 3, incisos c), d) y e) establece entre los objetivos fundamentales de la auditoría, la prevención del uso indebido de recursos del Estado y su debida protección, el fortalecimiento de la disciplina administrativa y económico-financiera de las entidades, así como coadyuvar al mantenimiento de la honestidad en la gestión administrativa y el cumplimiento de las normas éticas exigibles en la actividad económica en el país.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las regulaciones metodológicas que permiten precisar y actualizar la evidencia que debe incorporarse a los Papeles de Trabajo de la Auditoría, en relación con la Resolución No. 104, de 11 de noviembre de 2004, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, de manera que posibilite fijar con precisión la responsabilidad administrativa de los imputados, así como la inobservancia del Código de Ética de los Cuadros del Estado y el Gobierno cubanos vigente en aquellos aspectos relacionados con las violaciones cometidas.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar evidencia certificada en los Papeles de Trabajo de la Auditoría y de las Comprobaciones Especiales que permitan fijar con precisión la responsabilidad administrativa, referida a la inobservancia del Código de Ética de los Cuadros del Estado y el Gobierno cubanos, asociada a las violaciones cometidas.

SEGUNDO: El sistema del Ministerio de Auditoría y Control debe consignar en la Declaración de Responsabilidad Administrativa lo estipulado en la Resolución No. 104, de 11 de noviembre de 2004 de la Ministra de Auditoría y Control, además de lo que se establece en la presente Resolución, cuya aplicación es de forma experimental por un año a partir de su puesta en vigor.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, con el objetivo de posibilitar la creación de condiciones adecuadas para su conocimiento y correcta aplicación.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Jefe del Departamento de

Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio, a los jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna, a los Jefes de Unidades de Auditoría Interna de todo el país y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2006.

Gladys Bejerano Portela
Ministra de Auditoría y Control

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 421 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma china COMPAÑIA TREBOR, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china COMPAÑIA TREBOR, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA TREBOR, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION No. 181/06**

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior por acuerdo del Consejo de Estado de 9 de junio de 2006.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2001, en el numeral 4 del Apartado SEGUNDO, faculta a este Ministerio para desarrollar la investigación científica en sus instituciones y centros de investigaciones como elemento sustancial a la Educación Superior, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, Apartado SEGUNDO, faculta a los organismos de la Administración Central del Estado a participar, según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención, correspondiendo en consecuencia al que resuelve, según la legislación vigente, crear, modificar y extinguir dichas entidades.

POR CUANTO: Este Ministerio creó al Instituto de Materiales y Reactivos para la Electrónica (IMRE), como Unidad de Investigación Desarrollo categoría IV adscripta a la Universidad de La Habana, a partir del dictamen de aprobación DCR-5-85 del 1ro. de julio de 1985 de la Academia de Ciencias de Cuba, con el objetivo de apoyar el subprograma de Materias Primas y Componentes del Programa Nacional de Desarrollo de la Electrónica, sin que tal decisión administrativa se expresara en la disposición jurídica alguna.

POR CUANTO: En correspondencia con los cambios ocurridos en el país, el IMRE se ha transformado en un centro universitario de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, servicios científico-técnicos, producciones especializadas, postgrado y extensión, en el campo de la Ciencia y la Tecnología de los Materiales, con un perfil amplio de aplicaciones a diversos sectores de la producción y los servicios.

POR CUANTO: La Misión actual del IMRE es la de ofrecer, con profundidad y rigor, conocimientos científicos y tecnologías de avanzada en el campo de los Nuevos Materiales, que contribuyan al logro de los objetivos priorizados del país y al desarrollo de la Física, la Química y la Ciencia de Materiales.

POR CUANTO: La Misión actual del IMRE es la de ofrecer, con profundidad y rigor, conocimientos científicos y tecnologías de avanzada en el campo de los Nuevos Materiales, que contribuyan al logro de los objetivos priorizados del país y al desarrollo de la Física, la Química y la Ciencia de Materiales.

POR CUANTO: En correspondencia con su perfil y misión actuales, y teniendo en cuenta la práctica académica internacional, el Rector de la Universidad de La Habana ha propuesto modificar el nombre del IMRE, Instituto de Materiales y Reactivos para la Electrónica, por el de Instituto de Ciencia y Tecnología de Materiales, aunque manteniendo el nombre abreviado de IMRE para utilizarlo indistintamente con iguales efectos legales.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente aprobó con fecha 8 de junio de 2005 la inscripción del IMRE en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica como un Instituto de Investigaciones con el número de registro 066 105 y con el nombre propuesto de Instituto de Ciencia y Tecnología de Materiales.

POR CUANTO: Se ha considerado atinado y procedente lo propuesto, además de resultar conveniente aprovechar la ocasión para suplir la ausencia de un acto administrativo formal que reconozca y ratifique la decisión tomada en su día por esta propia autoridad, de creación del IMRE y de otorgamiento de la personalidad jurídica que le corresponde, con el alcance previsto en la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el nombre del Instituto de Materiales y Reactivos para la Electrónica, Instituto de Investigación adscripto a la Universidad de La Habana, por el de Instituto de Ciencia y Tecnología de Materiales, el que también se podrá nombrar y conocer, a todos los efectos legales, con el nombre abreviado de IMRE.

SEGUNDO: Ratificar la validez del acto administrativo, propio del que resuelve, de creación de esta institución científica en julio de 1985, ahora nombrada Instituto de Ciencia y Tecnología de Materiales, y en consecuencia de la estructura y plantilla a ella aprobada, así como de los cuadros nombrados, los contratos suscritos y todas las disposiciones legales aprobadas anteriormente y vigentes, en relación con ella.

Notifíquese la presente Resolución al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Rector de la Universidad de La Habana y a todas las dependencias del Ministerio de Educación Superior relacionadas con el trabajo de este Instituto.

Comuníquese a cuantos más deban conocer de la misma a todos sus efectos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil seis.

Dr. Juan Vela Valdés

Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION CONJUNTA No. 6/2006****MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12 inciso c), faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: Por Resolución Conjunta No. 18, de fecha 11 de junio de 2003, de los antes citados Ministros, se dispuso la disminución, hasta el 31 de diciembre de 2006,

de los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios 2833.11.00 y 2904.10.00; beneficio arancelario éste que es conveniente extender hasta el 31 de diciembre de 2007 a partir de la incidencia que ello tendrá en la economía nacional, con consecuente prórroga de la antes citada Resolución Conjunta.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven fueron designados ministros del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, los beneficios arancelarios establecidos en la Resolución Conjunta No. 18, de fecha 11 de junio de 2003 dictada por los que Resuelven, disminuyendo hasta esa fecha, en los términos establecidos en la mencionada Resolución, los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios que en ella se relacionan.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de enero de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los Ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2006

Georgina Barreiro Fajardo Raúl de la Nuez Ramírez
Ministra de Finanzas Ministro del Comercio
y Precios Exterior

NOTA: La demora no es imputable a la Editora.

RESOLUCION CONJUNTA No. 7/2006
MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12 inciso c), faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: Por Resolución Conjunta No. 20, de fecha 12 de agosto de 2003, de los antes citados Ministros, se dispuso la disminución, hasta el 31 de diciembre de 2006, de los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios 0408.11.00, 0408.91.00, 1302.32.00, 1302.39.00, 2916.19.00 y 3505.10.00; beneficio arancelario éste que es conveniente extender hasta el 31 de diciembre de 2007 a partir de la incidencia que ello tendrá en la economía nacional, con consecuente prórroga de la antes citada Resolución Conjunta.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven fueron designados ministros del Ministerio del

Comercio Exterior y del Ministerio Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, los beneficios arancelarios establecidos en la Resolución Conjunta No. 20, de fecha 12 de agosto de 2003 dictada por los que Resuelven, disminuyendo hasta esa fecha, en los términos establecidos en la mencionada Resolución, los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios que en ella se relacionan.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de enero de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los Ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2006

Georgina Barreiro Fajardo Raúl de la Nuez Ramírez
Ministra de Finanzas Ministro del Comercio
y Precios Exterior

NOTA: La demora no es imputable a la Editora.

RESOLUCION CONJUNTA No. 8/2006
MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12 inciso c), faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta No. 22, de fecha 22 de agosto de 2003, de los antes citados Ministros, se dispuso la disminución, hasta el 31 de diciembre de 2006, de los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios 5210.59.00, 5211.49.00, 5212.15.00, 5407.69.00 y 5512.19.00; beneficio arancelario éste que es conveniente extender hasta el 31 de diciembre de 2007 a partir de la incidencia que ello tendrá en la economía nacional, con consecuente prórroga de la antes citada Resolución Conjunta.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven fueron designados ministros del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, los beneficios arancelarios establecidos en la Resolución Conjunta No. 22, de fecha 22 de agosto de 2003 dictada por los que Resuelven, disminuyendo hasta esa fecha, en los términos en la mencionada Resolución, los derechos de

aduanas correspondientes a los grupos arancelarios que en ella se relacionan.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de enero de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los Ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministra de Finanzas y Precios Ministro del Comercio Exterior

NOTA: La demora no es imputable a la Editora.

RESOLUCION CONJUNTA No. 9/2006 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12 inciso c), faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: Por Resolución Conjunta No. 23, de fecha 29 de agosto de 2003, de los antes citados Ministros, se dispuso la disminución, hasta el 31 de diciembre de 2006, de los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios 3907.91.00, 3909.50.00, 5211.59.00, 5212.25.00, 5512.29.00, 5407.54.00 y 5811.00.00; beneficio arancelario éste que es conveniente extender hasta el 31 de diciembre de 2007 a partir de la incidencia que ello tendrá en la economía nacional, con consecuente prórroga de la antes citada Resolución Conjunta.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que resuelven fueron designados ministros del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio de Finanzas y Precios respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Prorrogar, hasta el 31 de diciembre del 2007, los beneficios arancelarios establecidos en la Resolución Conjunta No. 23, de fecha 29 de agosto de 2003 dictada por los que resuelven, disminuyendo hasta esa fecha, en los términos establecidos en la mencionada Resolución, los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios que en ella se relacionan.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de enero de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los Ministerios del Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministra de Finanzas y Precios Ministro del Comercio Exterior

NOTA: La demora no es imputable a la Editora.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 261

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza recristalizada en el área denominada Bottichino II, ubicada en el municipio Jiguaní, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Bottichino II, con el objeto de explotar el mineral de caliza recristalizada para su utilización como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jiguaní, provincia Granma, abarca un área total de 4.80 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Cantera Bottichino II

VERTICE	NORTE	ESTE
1	179 980	543 535
2	179 795	543 535
3	179 730	543 435
4	179 730	543 330
5	179 980	543 330
1	179 980	543 535

Escombrera Bottichino II

VERTICE	NORTE	ESTE
1	179 925	543 330
2	179 783	543 330
3	179 783	543 185
4	179 925	543 185
1	179 925	543 330

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios,

así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Granma, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Granma, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal" y con la reposición de las especies dañadas, conforme a lo establecido en la Ley No. 81 "Ley de Protección del Medio Ambiente".

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir

todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 262

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza recristalizada en el área denominada Ampliación Bottichino I, ubicada en el municipio Jiguaní, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Ampliación Bottichino I, con el objeto de explotar el mineral de caliza recristalizada para su utilización como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jiguaní, provincia Granma, abarca un área total de 5.78 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	180 308	544 100
2	179 883	544 100
3	179 822	543 934
4	180 308	544 007
1	180 308	544 100

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Granma, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Granma, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal" y con la reposición de las especies dañadas, conforme a lo establecido en la Ley No. 81 "Ley de Protección del Medio Ambiente".

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de

Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 263

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 188, de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos de explotación del mineral de caliza en el área denominada La Bajada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza, otorgado mediante la Resolución No. 188, de 2 de mayo de 2001, del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Bajada.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 188 de 2 de mayo de 2001 del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de explotación al Centro Nacional de Vialidad en el área denominada La Bajada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 264

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de andesita porfirítica en el área denominada La Plata, ubicada en el municipio Guamá, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que deniegue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes; y teniendo en cuenta que dicho yacimiento se encuentra en áreas sensibles del Parque Nacional Turquino.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de andesita porfirítica en el área denominada La Plata, presentada por el Centro Nacional de Vialidad.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 265

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de uso de otro mineral, específicamente el de argilita, para la concesión de explotación en el área denominada Tobas Siguaney ubicada en la provincia Sancti Spiritus; la que fuera autorizada por Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice la utilización del mineral al solicitante, teniendo en cuenta la necesidad del mismo como componente silicatado en la producción de cemento gris.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la utilización de la argilita que forma parte del estéril del área del yacimiento Tobas Siguaney, cuya concesión de explotación le fuera otorgada mediante la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998 del Ministro de la Industria Básica; con el objeto de utilizarla como componente silicatado en la producción de cemento gris.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998 del Ministro de la Industria Básica; con excepción de lo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Cemento Siguaney.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 266

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, ha solicitado la renuncia a los derechos mineros de reconocimiento que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 417, de 29 de diciembre de 2005 de la que resuelve, para la obtención de muestras de los tipos litotecnológicos para ensayos de diferentes dosificaciones para la producción de cerámica roja y blanca en el área denominada La Luisa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento, otorgados mediante la Resolución No. 417, de 29 de diciembre de 2005, de la que resuelve, a la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, en el área denominada La Luisa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 417 de 29 de diciembre de 2005 de la que resuelve mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, en el área denominada La Luisa.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 267

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y

las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, ha solicitado la renuncia a los derechos mineros de reconocimiento que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 418, de 29 de diciembre de 2005 de la que resuelve, para la obtención de muestras de los tipos litotecnológicos para ensayos de diferentes dosificaciones para la producción de cerámica roja y blanca en el área denominada El Valle.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento, otorgados mediante la Resolución No. 418, de 29 de diciembre de 2005, de la que resuelve, a la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, en el área denominada El Valle.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 418 de 29 de diciembre de 2005 de la que resuelve mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat, en el área denominada El Valle.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero Geológico, Explomat.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de noviembre de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica